

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad.N°.2022-00088-00

Atendiendo la manifestación de aceptación al cargo de apoderado de oficio designado por esta célula judicial que reposa en el expediente de fecha 21 de marzo, esta célula judicial ordenará la incorporación de la misma en el expediente para que conste y surta los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares elevada por el togado designado de fecha 11 de abril del hogaño, se deja de presente que su designación como apoderado se realizó bajo la solicitud de *amparo de pobreza* atendiendo los preceptos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., siendo este el trámite que a la fecha cursa; no obstante, en virtud de la aceptación manifestada y de lo dispuesto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio de fecha 06 de marzo de 2022, deberá el apoderado judicial iniciar el proceso *ejecutivo de alimentos* atendiendo los requerimientos de ley, por lo que se glosará sin consideración alguna su solicitud.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente y surta los efectos legales correspondientes, la *aceptación del nombramiento* allegado por el togado CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL.

SEGUNDO. SIGNIFICAR a la solicitante del beneficio de amparo de pobreza LUZ ÁNGELA LOZANO PLATA lo acá acontecido, advirtiéndole que debe cumplir los requisitos precisos para adelantar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS referido en su solicitud, mismos que habrá de convenir con el togado designado por esta cédula judicial como su apoderado de oficio.

Por la secretaría del Juzgado, remítase la comunicación pertinente por el medio más expedito posible

TERCERO. Glosar sin consideración alguna la solicitud de medidas cautelares visible en el expediente digital de fecha 11 de abril de 2023 según las consideraciones expuestas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archivar el expediente en forma definitiva.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **049** Hoy **25 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria